



OF. ORD. N° 233432

ANT.: Oficio Ordinario N° 390/2023, de fecha 26 de julio de 2023, de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT: Responde Oficio del ANT.

SANTIAGO, 18 AGO 2023

A : RICARDO CIFUENTES LILLO  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



Junto con saludar, informo a usted que, se ha recibido por este Ministerio el Oficio indicado en el antecedente, mediante el cual la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la H. Cámara de Diputadas y Diputados acordó oficiar a este Ministerio, a fin de que informe “*respecto del estado de tramitación de los 5 cargos formulados por la Superintendencia de Medio Ambiente a la empresa Agroorgánicos Mostazal Ltda., por la planta de compostaje ubicada en la localidad de Quicharco y que afecta a vecinos de dicha localidad y de San Juan de la Sierra, comuna de Chimbarongo por malos olores y contaminación de napas*”. Al respecto se informa lo siguiente:

1.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “... encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”. A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran la de efectuar labores de fiscalización ni de formular cargos en contra de titulares de proyectos por infracción a instrumentos de gestión ambiental.

2.- En relación con lo anterior, se debe tener presente que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que “... ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes”. (Énfasis añadido).

3.- En virtud de estas consideraciones, se debe señalar que, de conformidad a las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la potestad para fiscalizar y sancionar los incumplimientos a los instrumentos de gestión ambiental.

Además, la Superintendencia del Medio Ambiente es competente para dictar medidas urgentes y transitorias en contra de titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a



consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones; de conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo tercero de su ley orgánica.

Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre el estado de avance de los procedimientos sancionatorios cursados por infracción a instrumentos de gestión ambiental, y la adopción de medidas preventivas asociadas corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, y no a esta Secretaría de Estado.

4.- En virtud de tales consideraciones, se derivará la presente solicitud a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que tome conocimiento de ella, y, si lo tiene a bien, informen directamente a vuestra H. Cámara.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~FDB~~/BRS/FAC

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 10.238 -2023